



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Las suscritas Diputadas y Diputados de la Comisión Especial de Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de noviembre de 2016, le fue turnada a esta Comisión, para su estudio y posterior dictamen, Iniciativa con carácter de Decreto presentada por los Diputados Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Municipal y de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, ambos cuerpos normativos para el Estado de Chihuahua, en materia de libre circulación urbana y acceso al estacionamiento gratuito.

II. En la exposición de motivos, los iniciadores señalan que la libre circulación y el derecho al estacionamiento van ligados íntimamente al Derecho a la Ciudad de todas las personas, entendido éste, conforme se ha establecido en la Carta Mundial, por el que *“... amplía el tradicional enfoque sobre la mejora de la calidad de vida de las personas centrado en la vivienda y el barrio, hasta abarcar la calidad de vida a escala de ciudad y su entorno rural, como un mecanismo de protección de la*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana

población que vive en ciudades o regiones en acelerado proceso de urbanización. Esto implica enfatizar una nueva manera de promoción, respeto, defensa y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales garantizados en los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos."

Como corolario a lo reseñado por los iniciadores, exponen que el "Derecho a la Ciudad" se constituye como una nueva forma de entender los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, "... puesto que el Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los anteriores, pero en sí mismo los constituye, de forma que los habitantes de los centros de población tengan acceso a los usufructos propios de la urbe".

III.- Por lo que toca al estacionamiento gratuito, señalan que este elemento se encuentra en ese nuevo enfoque de derechos; que la movilidad universal, dentro de una ciudad, es lo que permite el desarrollo local y sustentable de los miembros de dicha localidad, ya que los puntos de desarrollo económico contemporáneamente se encuentran en los grandes centros comerciales y tiendas de departamentos, pues estos son los que concentran grandes cantidades de proveedores, inclusive, únicos dentro de la ciudad, para lo cual el acceso a los mismos es un derecho de movilidad urbana y de garantía de los derechos económicos.

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana

Asimismo, los iniciadores refieren que la movilidad y libre circulación urbana, no tendría en ningún momento que ser justificada en base al acceso a los derechos inherentes al ser humano, lo anterior partiendo de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha hablado de este derecho como aquel que no requiere propósito o razón de ser, conforme a lo siguiente:

"El derecho de circulación se trata del derecho de toda persona a trasladarse libremente de un lugar a otro ...

El disfrute de este derecho no debe depender de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar. Se trata de una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona."

Continúan los iniciadores exponiendo que "La necesidad como miembros de una ciudad, vaya, dígame mejor, habitantes de una ciudad, es poder acceder a los usufructos de la misma; de tal manera que el desarrollo sustentable de una ciudad depende de que quienes la integran accedan a la economía y dinámica social de forma que se auto impulse, dándose una congruente autonomía en su propia economía."

Reseñando los argumentos expuestos en la Iniciativa que se analiza, se destaca el hecho de que los iniciadores resaltan la obligación de contar con estacionamientos gratuitos en los grandes centros comerciales, ya que de lo contrario se estaría ante una imposición de doble gravamen, al consumir los productos del establecimiento y a

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana

la vez tener que pagar una suma adicional por el resguardo de los vehículos, señalando incluso este acto como usurero.

IV.- Para efectos de precisar el alcance de la pretendida reforma, los iniciadores exponen que la propuesta presentada radica en los siguientes puntos:

- 1°. El reconocimiento como objetivo de las autorizaciones y licencias del Estado como un principio de sustentabilidad erguido conforme a los derechos sociales.
- 2°. La orientación de dichas autorizaciones y licencias a la movilidad urbana y al Derecho a la Ciudad.
- 3°. El reconocimiento de los centros comerciales y tiendas departamentales como aglomeraciones económicas fundamentales en el acceso a la economía local de los ciudadanos, garantizando el acceso físico a través del estacionamiento gratuito.
- 4°. La obligación en la construcción de tales centros comerciales y tiendas de departamentos de crear espacios gratuitos de estacionamiento.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión Especial de Movilidad Urbana, formulamos las siguientes:

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana

CONSIDERACIONES

I. El H. Congreso del Estado, a través de ésta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

II. Debemos precisar que los integrantes de esta Comisión acordamos solicitar el estudio y elaboración del proyecto correspondiente, al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos, como órgano de apoyo técnico del Congreso del Estado, en virtud de que los iniciadores forman parte de esta Comisión Especial de Movilidad Urbana, llegando a las siguientes conclusiones:

Por lo que toca a lo señalado por los iniciadores respecto del "Derecho a la Ciudad", y que menciona la "Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad", misma que pudo ser consultada en el vínculo de la Internet¹, se considera que dicha institución de derechos se encuentra actualmente en el debate de las organizaciones y movimientos urbanos, así como por la academia internacional, mismo que comenzó en el Foro Social de las Américas, celebrado en el mes de julio de 2004, en la ciudad de Quito, Ecuador, cuyo objeto es crear un instrumento dirigido a fortalecer la reivindicación del derecho de usufructo equitativo que tienen todas las personas, para disfrutar, sin discriminación de género, edad, condiciones de salud, ingresos,

¹ http://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf. Consultada el día 13 de diciembre de 2016 a las 10:53 horas.

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana

nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual, así como la preservación de la memoria y la identidad cultural de la colectividad.

No obstante lo anterior, los integrantes de esta Comisión estimamos necesarios, previo a argumentar a favor o en contra de crear un "Derecho a la Ciudad", la necesidad de sumarnos al debate de las ideas, tanto nacionales, como internacionales, a efecto de fortalecer los argumentos y la posibilidad de la ampliación de derechos de los gobernados, ya que la sola cita de la fuente de derecho hecha valer por los iniciadores, como lo es el "V Foro Urbano Mundial convocado por Hábitat-Naciones Unidas y el Ministerio de Brasil", o la "Carta de la ciudad de México por el Derecho a la Ciudad", no son suficientes para pretender elevar, a rango constitucional local, dichas figuras sin siquiera someter, como se dijo anteriormente, al debate de la sociedad civil y las academias o de los sectores social y privado, para arribar a la conclusión de que son válidamente admisibles para su integración en la legislación del Estado de Chihuahua.

No debe pasar desapercibido el hecho de que, conforme a la supremacía Constitucional, respecto al reconocimiento de los derechos humanos, entre ellos la libertad de tránsito, movilidad universal o el derecho a la ciudad, quedan debidamente resguardadas e invulnerables frente a las disposiciones de carácter sustantivas y adjetivas o instrumentales de los tratados internacionales, en tanto no exista una restricción expresa de los mismos, como lo señalan los artículos 15 y 133 de nuestra Constitución Política, con relación al artículo 29 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, respecto a la supresión de los derechos de

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana

goce y ejercicio de las libertades de las personas, así como la restricción o menoscabo de los citados derechos humanos.

Ahora bien, la interpretación conforme tal y como lo señala el Artículo 1º de nuestro máximo ordenamiento legal, no deja lugar a dudas que el derecho de tránsito consistente en la libertad de los individuos para su movilización y desplazamiento por el territorio nacional, o el derecho a decidir la ubicación geográfica del territorio nacional donde desee residir, de manera permanente o transitoria, entre muchos otros que se desprenden de los instrumentos internacionales, se encuentran debidamente tutelados y protegidos bajo el principio del control difuso de la constitucionalidad y bajo los principios de convencionalidad señalados en el párrafo que antecede.

En vista de lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión, llegamos a la conclusión de que, por lo que toca al "Derecho a la Ciudad", como argumento para sustentar la reforma pretendida, deberá de quedar bajo reserva, a efecto de someterlo a un análisis posterior, una vez que concurren elementos suficientes para valorar su inclusión como derecho constitucional independiente.

III.- Por lo que toca al estacionamiento gratuito, las y los integrantes de esta Comisión consideramos que, si bien es cierto que el desarrollo urbano se encuentra sujeto a facultades concurrentes de la federación, estados y municipios, serían estos últimos quienes cuentan con las atribuciones suficientes para realizar dicha

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana

planeación, conforme a las fracciones I y IV del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Lo anterior es relevante en el estudio y discusión del presente Dictamen por el hecho de que los iniciadores señalan, de forma taxativa, la necesidad de incluir un artículo a la antes citada ley, a efecto de definir los conceptos de "Tiendas Departamentales", así como "Centros Comerciales", para que apliquen de manera general en todo el Estado, construyendo la existencia de este tipo de desarrollos inmobiliarios a las superficies que ocupan, es decir de 5000 m² y 25000 m², respectivamente.

Asimismo, se incluye en dicha propuesta la especificación técnica de ocupación de espacios, por metros cuadrados, ya sea tratándose de vehículos motorizados o no motorizados.

La reforma presentada por los iniciadores es la siguiente:

ARTICULO 85 BIS. Se deberá entender por Tiendas de Departamentos aquellos que cuenten con 5000 m² y Centros Comerciales los que cuenten con 25000 m² de construcción.

Mismos que por su impacto social y capacidad de aglomeración de personas deberán contar con una cantidad de espacios para estacionamientos gratuitos de acorde a lo siguiente:

I. Cuando el estacionamiento cuente únicamente con espacios para vehículos motorizados, será de al menos 1 espacio por cada 25 m² de construcción.

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana

II. Cuando el estacionamiento cuente además con espacios para vehículos no motorizados, habrá de estos 1 espacio por cada 40 m².

Cuando haya estacionamiento para vehículos no motorizados, conforme a la fracción anterior; (sic) el estacionamiento para vehículos motorizado será de 1 por cada 35 m².

Una vez analizados los argumentos y la fundamentación utilizada por los iniciadores, para los efectos de la adición de un artículo de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado, se considera que la misma es improcedente.

En primer término, tenemos que la iniciativa en comento no observa los principios elementales de las normas de derecho, en cuanto a su carácter general, abstracto e impersonal, ya que, de considerarla procedente, aplicaría únicamente en los municipios con alto desarrollo económico, comercial y coeficiente poblacional, y se estaría excluyendo a la mayoría de los municipios del Estado, por tener una prohibición legal expresa al no permitir los desarrollos inmobiliarios referidos por no disponer de las superficies que señala dicha modificación.

Lo anterior, es contrario a las facultades reglamentarias establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado que permite a las autoridades municipales determinar sus condiciones particulares en materia de desarrollo urbano, conforme a los artículos 10, fracciones I y XXII; 85, 171 y 175 de dicho cuerpo normativo:

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana

ARTÍCULO 85. Los fraccionamientos comerciales y de servicios, se destinarán a la construcción de inmuebles en los que se efectúen operaciones mercantiles, así como para la prestación de servicios públicos o privados permitidos por la Ley. Para la determinación de su ubicación y características, se estará a lo dispuesto en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Sostenible respectivo.

ARTÍCULO 171. La Secretaría, en coordinación con el Municipio y las direcciones de vialidad correspondientes, determinará:

I. El proyecto de la red de vías públicas;

II. Los derechos de vía;

III. Las limitaciones de uso de la vía pública;

IV. Las especificaciones para modificar definitiva o temporalmente la vía pública;

V. La conveniencia y forma de continuidad en los centros de población de las vías de comunicación, oleoductos, gasoductos, acueductos, redes de energía eléctrica y, en general, toda clase de redes de conducción, transportación y distribución, y

VI. La ubicación de estacionamientos.

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana

Por su parte, el artículo 175 de la multicitada ley señala:

ARTÍCULO 175. *Los instrumentos de gestión promueven que los predios y edificaciones hagan un uso óptimo de la capacidad de la infraestructura, los servicios y el equipamiento, y consolidar el uso de suelo.*

Más importante aún, se considera las facultades expresas que corresponde a cada municipio, en lo individual, según se dispone en las fracciones I y XXII del artículo 10 del antes citado ordenamiento, las cuales señalan que:

ARTÍCULO 10. *Corresponde a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:*

I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar, en su caso, el Plan o Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible y el de Centro de Población, y los que de éstos se deriven, en congruencia con el Plan o Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible, y demás Planes o Programas Regionales y/o Subregionales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II a XXI ...

XXII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para mejor proveer las funciones y servicios de su competencia, conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII a XXVII ...

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana

En vista de lo anteriormente expuesto y fundado, resulta, como se dijo anteriormente, improcedente la propuesta de reforma presentada por los iniciadores, en cuanto a determinar, en forma taxativa, cuándo habrá de considerarse una construcción como "Tiendas Departamentales", así como "Centros Comerciales" y establecer la normatividad técnica en cuanto los espacios de estacionamiento por metro cuadrado de superficie de ocupación.

IV.- Por lo que toca a la adición del primer párrafo del artículo 146 y una fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, los iniciadores proponen:

ARTICULO 146. Los objetivos de las autorizaciones y licencias, en observancia a los derechos y necesidades sociales en el marco del desarrollo urbano sostenible, son los siguientes:

I a XIII ...

XIV. A garantizar el Derecho a la Ciudad y la movilidad universal conforme a la legislación aplicable.

Como se dijo al inicio del presente Capítulo, por lo que toca a lo señalado por los iniciadores respecto del "Derecho a la Ciudad" o la "movilidad universal", las y los integrantes de esta Comisión estimamos necesario, previo a argumentar a favor o en

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



contra de crear un "Derecho a la Ciudad" o darle un concepto a la "movilidad universal", la necesidad de sumarnos al debate a efecto de fortalecer los argumentos sobre la ampliación de derechos de los gobernados, ya que la sola cita de la fuente de derecho hecha valer por los iniciadores no son suficientes para concluir que son válidamente admisibles para integrarlos al marco jurídico regulatorio del Estado de Chihuahua.

V.- Por lo que toca a la propuesta de reformar de la fracción XXVII del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los iniciadores proponen:

ARTICULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I a XXVI ...

*XXVII. Reglamentar en materia de construcción, a efecto de que **las construcciones de Tiendas de Departamentos y Centro Comerciales cuenten con espacios gratuitos de estacionamiento; y para que todas las construcciones públicas y privadas de uso público, cumplan con las especificaciones orientadas al uso adecuado por parte de personas con discapacidad física;***

XXVIII a XLVL ...

Una vez revisada la propuesta en comento, coincidimos en que, si bien es cierto no existe una justificación expresa para reformar el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, también lo es que tiene una relación directa e inmediata con el objeto y hecho jurídico que se pretende atender, como lo es la regulación de los desarrollos SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana

inmobiliarios comerciales, a efecto de que éstos cuenten con espacios de estacionamiento gratuito.

En este orden de ideas, en el análisis realizado a la Iniciativa, quienes realizamos el presente estudio, no nos sumamos a los argumentos expuestos por los iniciadores, en el sentido de la viabilidad en la protección de un derecho de movilidad universal a través de garantizar los estacionamientos gratuitos o que por este motivo se garantice el derecho económico de un pleno acceso al comercio local. Tampoco por lo que se refiere al doble gravamen impuesto a los consumidores.

La justificación para establecer como obligatorio el estacionamiento gratuito en los desarrollos inmobiliarios de carácter comercial, encuentra su justificación en la propia Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, al referirse a los instrumentos de los planes y programas, así como de gestión del desarrollo urbano sostenible en los centros de población, los que deberán atender el bien común de dichos asentamientos.

Al definirse en el ordenamiento antes señalado, los conceptos de "Desarrollo Sostenible" y "Desarrollo urbano sostenible", en su artículo 5, es contundente al precisar que la autoridad no sólo debe establecer los criterios e indicadores de carácter urbano, ambiental, económico y social que permitan una mejor calidad de vida de la población, sino también que estos elementos sirvan para el aprovechamiento y conservación de la infraestructura, servicios y equipamiento

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana

urbano que mejoren la competitividad, entendida ésta como la capacidad de la región para producir más eficientemente en relación a otras.

La facultad expresa que le confiere el inciso c) del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado, señala que le corresponde a la autoridad municipal otorgar las licencias, autorizaciones, constancias, así como realizar la inspección y seguimiento, respecto de las construcciones, reparaciones, ampliaciones y demoliciones de obras que se ejecuten por cualquiera de los tres órdenes de gobierno o los particulares. Sin embargo, aún y cuando existe esta facultad expresa, se considera apropiado, tal como lo señalan los iniciadores, establecer la previsión respecto a los estacionamientos de los desarrollos inmobiliarios, como lo son las Tiendas de Departamentos y Centros Comerciales.

No obstante lo anterior, la comisión dictaminadora considera que, por cuestión de orden y especialidad de los cuerpos normativos, la propuesta de establecer la obligación para que las Tiendas Departamentales o los Centros Comerciales cuenten con espacios de estacionamiento gratuito, se debe de asentar en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10. Corresponde a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

I a VIII ...

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana

IX. Otorgar las licencias, autorizaciones, constancias, así como realizar la inspección y seguimiento correspondientes de:

a) Ocupación, aprovechamiento y utilización del suelo público o privado;

b) Explotación de bancos de materiales y depósito de escombros;

c) Construcción, reparación, ampliación y demolición de obras que se ejecuten por cualquiera de los tres órdenes de gobierno o los particulares, tanto en zonas urbanas como rurales;

d) Instalación de estructuras para telecomunicaciones, conducción o transmisión;

e) Colocación de estructuras con fines publicitarios, nomenclatura urbana, informativos, vigilancia y cualesquiera otros ubicados en vía pública o propiedad privada;

f) Lo relativo a la construcción y operación de los estacionamientos de las Tiendas Departamentales y Centros Comerciales, a efecto de que estos se ofrezcan de forma gratuita y que cumplan con las normas técnicas que para tal efecto se expidan.

X a XXVII...

Con la anterior propuesta, se conserva íntegro el objeto de la pretendida reforma, y no se compromete la especialidad del cuerpo normativo que la contiene.

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los integrantes de esta Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un inciso f), de la fracción IX, del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.

I a VIII ...

IX.

a) a e) ...

f) Lo relativo a la construcción y operación de los estacionamientos de las Tiendas Departamentales y Centros Comerciales, a efecto de que éstos se ofrezcan de forma gratuita y cumplan con las normas técnicas que para tal efecto se expidan.

X a XXVII....

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana


TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los 20 días del mes de diciembre de 2016.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE MOVILIDAD URBANA

DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO
PRESIDENTA


DIP. LILIANA ARACELI IBARRA
RIVERA
VOCAL


DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ
SECRETARIA

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión Especial de Movilidad Urbana

DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN
VOCAL

DIP. HEVER QUEZADA FLORES
VOCAL

Esta hoja contiene la firma del dictamen elaborado con motivo de la Iniciativa con carácter de Decreto presentada por los Diputados Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Municipal y de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, ambos cuerpos normativos para el Estado de Chihuahua, en materia de libre circulación urbana y acceso al estacionamiento gratuito.

SAL/LEAT/GOR/SGL/CEAU